



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORDOBA – SALA A
FCB 22102/2022/7/CA2

///doba, de abril de 2024.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"LOAYSA, Maritza Auccaise s/Legajo de apelacion"** (FCB 22102/2022/7/CA2), venidos a conocimiento de la **Sala A** de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto con fecha 23.02.2024, en contra de la resolución dictada con fecha 27.12.2023 por el Juzgado Federal N° 2 de Córdoba en cuanto dispuso: **"...II ORDENAR EL PROCESAMIENTO Y PRISIÓN PREVENTIVA de Maritza Auccaise Loaysa, ya filiada en autos, por considerarla presunta coautora responsable del hecho calificado como "Comercialización de estupefacientes" -hecho nominado primero - de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 306 y 312 del CPPN y arts. 210, inc. K, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal-Ley 27.063 con la actualización de la Ley 27.482. III. TRABAR EMBARGO sobre los bienes de las imputadas hasta cubrir la suma de pesos tres millones (\$3.000.000), o en su defecto inhibirlas de su libre disposición por igual monto (cfme. art. 518 del C.P.P.N.)..."**

Y CONSIDERANDO:

I. Recibidas las actuaciones en esta Alzada, mediante proveído de fecha 21.03.2024, obrante a fs. 16 de los presentes autos, este Tribunal ordenó notificar a las partes la recepción de las presentes actuaciones y que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 454 del CPPN y lo resuelto por el Acuerdo N° 276 de este Tribunal de fecha 22 de diciembre de 2008, estaban facultadas a presentar el informe correspondiente en el término de cinco (5) días hábiles de notificadas, bajo apercibimiento al recurrente de tener por desistido el recurso a su respecto.

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: ABEL G. SANCHEZ TORRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ÁVALOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GRACIELA S. MONTESI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO R. OLMEDO, Secretario de Cámara



#38709018#408567899#20240419124342184

II.- El proveído anteriormente mencionado fue notificado a la Defensora Publica Oficial, con fecha 22.03.2024 según constancia actuarial obrante a fs. 16. vta.

IV.- Que desde la última fecha mencionada ha transcurrido en exceso el plazo de 5 (cinco) días hábiles, que prescribe el punto 1° de la parte resolutive del Acuerdo N° 276/2008 de este Tribunal, para presentar el informe por escrito, sin que la defensa haya presentado el informe en cuestión.

VII.- El art. 454 del C.P.P.N., a partir de la reforma introducida mediante la ley 26.374 prescribe textualmente: *"...La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan, pero si el recurrente no concurriera, se tendrá por desistido el recurso a su respecto.-..."*.

Que con fecha 22 de diciembre de 2008 este Tribunal, en el Acuerdo N° 276/2008, tomo en consideración la situación objetiva de colapso originada por la reforma introducida por la ley 26.374 al art. 454 del C.P.P.N., y, teniendo presente que, la finalidad que inspiró al legislador al momento del dictado de la ley antes citada, fue dar mayor celeridad al trámite de apelación de las causas penales, a los efectos de evitar demoras en la tramitación de las causas elevadas a esta Cámara Federal, dispuso reglamentar el trámite de los recursos de apelación en materia penal.

Así, el último párrafo del punto 1° de la parte resolutive del citado Acuerdo dispone textualmente *"...se les notificará que deberán presentar por escrito en el término de cinco (5) días hábiles de notificados el informe respectivo;..."*.

Además, el último párrafo del punto 2° de la ~~parte resolutive del aludido Acuerdo~~ textualmente prescribe

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: ABEL G. SANCHEZ TORRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ÁVALOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GRACIELA S. MONTESI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO R. OLMEDO, Secretario de Cámara



#38709018#408567899#20240419124342184



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORDOBA – SALA A
FCB 22102/2022/7/CA2

"...la no presentación del informe escrito por las partes recurrentes, [...], implicará tener por desistido el recurso interpuesto a su respecto;"

Que transcurrido dicho término y no habiéndose efectuado el informe señalado, corresponde tener por desistido tácitamente el recurso de apelación interpuesto con fecha 23.02.2024 en contra de la resolución dictada con fecha 27.12.2023 por el Juzgado Federal N° 2 de Córdoba, conforme lo dispuesto por el artículo 454 del C.P.P.N. y el Acuerdo 276/2008 de este Tribunal.

En consecuencia;

SE RESUELVE:

I.- Tener por desistido tácitamente el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Maritza Auccaise Loaysa con fecha 23.02.2024 en contra de la resolución dictada con fecha 27.12.2023 por el Juzgado Federal N° 2 de Córdoba, conforme lo dispuesto por los artículos 454 del CPPN, y el Acuerdo 276/2008 de este Tribunal.

II.- Sin costas (conf. arts. 530 y 531 del CPPN.).

III.- Regístrese y hágase saber. Cumplimentado, publíquese y bajen.

GRACIELA MONTESI
JUEZ DE CÁMARA

EDUARDO ÁVALOS
JUEZ DE CÁMARA

ABEL G. SÁNCHEZ TORRES
JUEZ DE CÁMARA

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: ABEL G. SANCHEZ TORRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ÁVALOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GRACIELA S. MONTESI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO R. OLMEDO, Secretario de Cámara



#38709018#408567899#20240419124342184

MARIO R. OLMEDO
Secretario de Cámara

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: ABEL G. SANCHEZ TORRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ÁVALOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GRACIELA S. MONTESI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO R. OLMEDO, Secretario de Cámara



#38709018#408567899#20240419124342184